



Ayuntamiento de Moca  
*Pasión por un pueblo!*

## COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

*JR*  
*CSM*  
*MD*  
**Acta Número 22-2022**; en la ciudad de Moca, provincia Espaillat, a los dos (02) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Siendo las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), **El Ayuntamiento del Municipio de Moca**, debidamente representado por el Comité de Compras y Contrataciones, integrado por los siguientes funcionarios: **Licdo. Vladimir Solís Castillo**, representante del Alcalde municipal, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0115121-1, quien lo preside; **Licdo. Julio Manuel Ramírez Cuevas**, Consultor Jurídico, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. 054-0060295-8; **Licda. María Teresa López**, Tesorera Municipal, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 054-0060161-2, **Licdo. Mariano de Jesús García Lizardo**, encargado del departamento de Planificación y Desarrollo, dominicano, mayor de edad portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0051346-0; **Licda. Carolina Mercedes Sánchez Méndez**, encargada de la oficina de Acceso a la Información, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 054-0133070-8, hemos decidido lo siguiente:

**Considerando:** Que en fecha 27 de octubre y recibida el 28 de octubre del año dos mil veintidós (2022), la sociedad comercial MECO ROGER DOMINICANA S.R.L., RNC 131-95588-6 envió una comunicación de apelación al Comité de Compras Contrataciones del Ayuntamiento de Moca, sobre el proceso AMM-CCC-CP-2022-0009 para la adquisición de un (1) camión compactador y un (1) camión de volteo.

*J.R.*  
*MD*  
**Considerando:** Que la comunicación de fecha 27 de octubre y recibida el 28 de octubre del año dos mil veintidós (2022), la sociedad comercial MECO ROGER DOMINICANA S.R.L., RNC 131-95588-6, establece los siguientes: Apelación del proceso del ayuntamiento MOCA-CCC-CP-2022-0009. Distinguidos señores; por medio de la presente MECO ROGER DOMINICANA S.R.L., hacemos formal constancia de que el oferente MTE GROUP dentro de la presentación de la oferta no presentó un equipo con el sistema de alza contenedor instalado, requerimiento que se solicitó en el pliego de condiciones del proceso, información que fue resaltada al momento de la apertura del sobre A, de que la oferta realizada era solo de un camión del año 2012 sin incluir dicho dispositivo, y aun así el oferente continuó en el proceso,



no obstante; en la apertura del sobre B, el oferente presenta su oferta del mismo camión, pero con su sistema de alza instalado, teniendo incoherencia en lo ofertado en el sobre A y el sobre B. Que sirva la presente para notificar que el oferente no puede seguir en proceso por no ofrecer la oferta económica con lo ofertado en la oferta técnica.

**Considerando:** Que en fecha 14 de octubre del año 2022 tal como estaba establecido en el cronograma del pliego de condiciones se recibieron la oferta de los siguientes oferentes: MECO ROGER DOMINICANA S.R.L., RNC 131-95588-6; MTE GROUP S.R.L., RNC 132-00082-1; ESTRUCTUMET DESING, S.R.L., RNC 132-20489-1.

**Considerando:** Que siendo las diez treinta de la mañana (10:30 a.m.) del 14 de octubre del año 2022, el Comité de Compras y Contrataciones, inició la apertura del sobre A (oferta técnica). Que dentro del sobre A del oferente MTE GROUP S.R.L., se encontraba el formulario de la presentación de la oferta (**SNCC.F.034**), donde estos presentaron su propuesta para el Lote 1, así como también la ficha técnica.

**Considerando:** Que en el informe preliminar del sobre A de los peritos de fecha 18 de octubre del año 2022, establece que no encontraron ningún error y omisiones de naturaleza subsanable para los oferentes que presentaron sus ofertas.

**Considerando:** Que en fecha 21 de octubre del año 2022, la comisión de peritos asignados visitó al oferente MTE GROUP S.R.L., para verificar si el camión presentado en el sobre A cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones; estableciendo los peritos en el informe final que este había cumplido con todas las especificaciones.

**Considerando:** Que en fecha 18 de octubre del año 2022, la comisión de peritos visitó al oferente MECO ROGER DOMINICANA S.R.L., para verificar si los camiones presentados en el sobre A cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones, estableciendo los peritos en el informe final que este había cumplido con todas las especificaciones.

**Considerando:** Que en fecha 25 de octubre del año 2022, la comisión de peritos emitió el informe final de la evaluación de la oferta técnica (sobre A), en el que establecen: Primero: se habilita para la apertura sobre B a los oferentes MTE GROUP S.R.L., y MECO ROGER DOMINICANA S.R.L., por haber cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el pliego de condiciones del presente proceso; Segundo: no habilita para la apertura del sobre B al oferente ESTRUCTUMET DESING, S.R.L., por este no haber cumplido con las especificaciones técnicas.

**Considerando:** Que siendo las once treinta de la mañana (11:30 a.m.) del 27 de octubre, el Comité de Compras y Contrataciones inició la apertura del sobre B (oferta económica) de los oferentes que quedaron habilitados, MECO ROGER



DOMINICANA S.R.L., y MTE GROUP S.R.L., que al momento de la apertura del sobre B de MTE GROUP S.R.L., presentó la misma propuesta que en el formulario de la oferta (SNCC.F.034) y la misma que había habilitado los peritos en el informe final, y que estos pudieron observar en la visita realizada en fecha 21 de octubre del año 2022.

**Considerando:** Que en fecha 31 de octubre del año 2022, se le comunicó al oferente MTE GROUP S.R.L., la comunicación de fecha 27 de octubre del año 2022 y recibida el 28 octubre del año 2022 para que estos emitieran su opinión sobre la misma.

**Considerando:** Que en fecha 31 de octubre del año 2022, el oferente MTE GROUP S.R.L., emitió la siguiente opinión: queremos señalar que, en la ficha técnica presentada por nuestra empresa, la cual anexamos, incluye el alza contenedora instalado, lo que esta descrito en la descripción del sistema de carga, que se encuentra en la fila 25 del cuadrado de las especificaciones de un (1) camión compactador ofertado, en consonancia con la especificación técnica solicitada en el pliego de condiciones.

**Considerando:** Que el proceso de Comparación de Precios, el Contrato y su posterior ejecución se regirán por la Constitución de la República Dominicana, Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2006, su modificatoria contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del 2006; y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha Seis (06) de septiembre del 2012, por las normas que se dicten en el marco de la misma, así como por el presente Pliego de Condiciones y por el Contrato a intervenir.

**Considerando:** Que el pliego de condiciones para el proceso de comparación de precios para adquisición de camiones AMM-CCC-CP-2022-0009 establece: que una Oferta se ajusta sustancialmente a los documentos de la Comparación de Precios, se basará en el contenido de la propia Oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas, que en el caso que nos ocupa tanto al Comité de Compras y Contrataciones y los peritos y notario actuantes han certificado el formulario de presentación de la oferta y cumplieron con lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas de los oferentes MECO ROGER DOMINICANA S.R.L., y MTE GROUP S.R.L.

**Considerando:** Que el pliego de condiciones en su numeral 1.27 para el proceso de comparación de precios para la adquisición de camiones AMM-CCC-CP-2022-0009 establece: en los casos en que los Oferentes/Proponentes no estén conformes con la Resolución de Adjudicación, tendrán derecho a recurrir a dicha Adjudicación. El recurso contra el acto de Adjudicación deberá formalizarse por escrito y seguirá los siguientes pasos:

JR

1508

ML

g.s.  
neg



1. El recurrente presentará la impugnación ante la Entidad Contratante en un plazo no más de diez **(10) días hábiles** a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La Entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros Oferentes o Adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento.
2. En los casos de impugnación de Adjudicaciones, para fundamentar el recurso, el mismo se registrará por las reglas de impugnación establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas.
3. Cada una de las partes deberá acompañar sus escritos de los documentos que hará valer en apoyo de sus pretensiones. Toda entidad que conozca de un recurso deberá analizar toda la documentación depositada o producida por la Entidad Contratante.
4. La entidad notificará la interposición del recurso a los terceros involucrados, dentro de un plazo de **dos (2) días hábiles**.
5. Los terceros estarán obligados a contestar sobre el recurso dentro de **cinco (5) días calendario**, a partir de la recepción de notificación del recurso, de lo contrario quedarán excluidos de los debates.
6. La entidad estará obligada a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de **quince (15) días calendario**, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo.
7. El Órgano Rector podrá tomar medidas precautorias oportunas, mientras se encuentre pendiente la resolución de una impugnación para preservar la oportunidad de corregir un incumplimiento potencial de esta ley y sus reglamentos, incluyendo la suspensión de la adjudicación o la ejecución de un Contrato que ya ha sido Adjudicado.
8. Las resoluciones que dicten las Entidades Contratantes podrán ser apeladas, cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos, ante el Órgano Rector, dando por concluida la vía administrativa.

**Párrafo I.-** En caso de que un Oferente/Proponente iniciare un procedimiento de apelación, la Entidad Contratante deberá poner a disposición del Órgano Rector copia fiel del expediente completo.



**Considerando:** Que en la comunicación de fecha 27 de octubre del año 2022 y recibida el 28 de octubre del año 2022 de la sociedad comercial MECO ROGER DOMINICANA S.R.L., ha presentado una **apelación** alegando que la sociedad comercial MTE GROUP no cumplió en la presentación de la oferta sobre A, y que existe una diferencia entre sobre A (oferta técnica) y sobre B ( oferta económica ), que dentro de las facultades establecidas en el numeral 1.27 del pliego de condiciones establece que el proceso de apelación solamente será conocido por el órgano rector (Dirección General de Compras y Contrataciones), por lo que no es facultad de este Comité de Compras y Contrataciones conocer apelaciones realizadas por la sociedad MECO ROGER DOMINICANA S.R.L.

**Considerando:** Que a pesar de que el procedimiento solicitado por el oferente MECO ROGER DOMINICANA S.R.L., no cumple con el requisito establecido en la Ley No. 340-06 de fecha dieciocho (18) de agosto del 2006 y su posterior modificación contenidas en la Ley No. 449-06 de fecha seis (6) de diciembre del 2006 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, para la Contratación de Bienes, Servicios y Obras, este comité ha respondido cada una de las inquietudes que este oferente había cuestionado sobre el proceso AMM-CCC-CP-2022-0009 para la adquisición de un (1) camión compactador y un (1) camión de volteo.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año 2015.

**Vista:** La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

**Vista:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha Dieciocho (18) de Agosto del año Dos Mil Seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha Seis (06) de Diciembre del año Dos Mil Seis (2006).

**Visto:** El Decreto Núm. 543-12 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 6 de septiembre del año 2012.

**Visto:** El Pliego de Condiciones, para la adquisición de un (1) camión compactador y un (1) camión de volteo **Referencia AMM-CCC-CP-2022-0009.**

**Visto:** El Informe preliminar de los peritos de la propuesta técnica (sobre A) de fecha 18 octubre del año 2022.

**Visto:** El Informe final de los peritos de la propuesta técnica (sobre A) de fecha 25 octubre del año 2022.

**Vista:** La comunicación de fecha 31 de octubre del año 2022 del encargado de la división de compras y contrataciones del ayuntamiento de Moca dirigida al oferente MTE GROUP S.R.L.



**Vista:** La comunicación de fecha 31 de octubre del año 2022 del oferente MTE GROUP S.R.L. en respuesta a la comunicación del 31 de octubre del encargado de la división de compras y contrataciones del ayuntamiento de Moca.


Todo esto en cumplimiento de lo que establece la Ley No. 340-06 de fecha dieciocho (18) de agosto del 2006 y su posterior modificación contenidas en la Ley No. 449-06 de fecha seis (6) de diciembre del 2006 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, para la Contratación de Bienes, Servicios y Obras, este Comité de Compras y Contrataciones decide lo siguiente:

**Primero:** Rechazar el recurso de apelación realizada por la sociedad comercial MECO ROGER DOMINICANA S.R.L., en fecha 27 de octubre del año 2022 por improcedente, mal fundado y carece de base legal.

**Segundo:** Se ordena la continuación del proceso, por no encontrarse ningún incumplimiento de la Ley No. 340-06 de fecha dieciocho (18) de agosto del 2006 y su posterior modificación contenidas en la Ley No. 449-06 de fecha seis (6) de diciembre del 2006 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, para la Contratación de Bienes, Servicios y Obras.


**Tercero:** Dispone que la División de Compras y Contrataciones notifique la presente resolución a MECO ROGER DOMINICANA S.R.L., MTE GROUP S.R.L., a la Dirección General de Compras y Contrataciones.

**Cuarto:** Dispone que la División de Compras y Contrataciones realice la publicación de esta resolución conforme a lo indicado en el portal del Órgano Rector, así como a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para su publicación en el portal institucional.

  
**Licdo. Vladimir Solis Castillo**  
Enc. Depto. de Recursos Humanos  
Presidente

  
**Licdo. Julio Ramirez Cuevas**  
Consultor Jurídico  
Asesor

  
**Licda. Maria Teresa López**  
Tesorera Municipal  
Miembro

  
**Licda. Carolina Mercedes Sánchez**  
Enc. Oficina de Acceso a la Información  
Miembro

  
**Licdo. Mariano Garcia Lizardo**  
Enc. Departamento Planificación y Desarrollo  
Miembro